

por el Real Decreto de adaptacion. Examina la division, que se hizo, de Secciones de á quinientos electores, y cómo se agruparon, para concluir que es absurda, y puesto que la vigente division administrativa del termino municipal se hizo con arreglo á la Ley, propone se acomode á ésta la electoral. Para lo cual no es inconveniente que las secciones resulten algunas con menos de quinientos electores. El procedimiento para hacer la agrupacion es sumamente sencillo, consistiendo en sumar los electores de cada distrito y distribuirlos en las secciones que se quedau, consultando la comodidad del cuerpo electoral y la racionalidad en la distribucion.

Esto, respecto á la doctrina legal contenida en la comunicacion del Gobernador. En cuanto al segundo punto, ó sea á las trancitaciones dadas al recurso, sostiene haber sido la que le corresponde, por que no se trata de una nueva division administrativa del termino municipal, sino de division electoral, en la que no cabe dudar que se ha fallado á los artículos doce y trece del Real Decreto de adaptacion, y no al treinta y ocho de la Ley municipal, ni á ninguno otro de la misma. La apelacion se ha hecho como esta Ley determina en su artículo ciento setenta y uno, que lee, así como los ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco, para deducir que el procedimiento